



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 167/10

BUENOS AIRES, 17 / 05 / 2010

VISTO el Expediente N° 162.147/2007 del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728/06 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura la Sra. Norma Elba BENVENUTO, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota. Por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, remitida por el Sr. Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, dicho organismo suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Resolución N° 1523/05 que aprobó el sistema escalafonario y retributivo, de la Resolución N° 1375/06 que aprobó la apertura de tramos y niveles de los agrupamientos y de las declaraciones juradas de cargos y de la carrera administrativa contenidas en los legajos personales de los agentes referidos. Se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva aunque sí cumplimiento efectivo, según la carga horaria asignada, comprometiéndose el organismo a suministrar un listado con la descripción de los horarios desempeñados por los agentes a la brevedad posible.

Que el 30 de octubre de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente Norma Elba BENVENUTO quien, además de haberse desempeñado en el INSSJP, habría prestado servicios en el Instituto Universitario Nacional de Artes (IUNA).

Que oportunamente se solicitó a la Rectora del IUNA y a la Señora Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, información sobre la situación de revista de la mencionada agente.

Que el 8 de julio de 2008, la Señora Rectora del IUNA respondió el requerimiento de esta Oficina, informando -en lo que aquí interesa-, que la denunciada se desempeña como docente de dicha institución desde el 24 de mayo de 1989, siendo actualmente profesora titular con dedicación simple del Departamento de Artes del Movimiento.

Que, por su parte, el 9 de septiembre de 2008 la Señora Gerente de Recursos Humanos del INSSJP informó que la señora Norma Elba Benvenuto fue despedida con justa causa por resolución N° 380/07 del 16 de abril de 2007.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 3774/08 se le corrió traslado de las actuaciones a la denunciada a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia,



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; derecho que la misma ejerció con fecha 19 de enero de 2009.

Que, finalmente, la Sra. Gerente de Recursos Humanos del INSSJP informó a este organismo que con fecha 11 de septiembre de 2007 se dispuso el archivo del expediente en el que tramitó la eventual incompatibilidad de la Sra. BENVENUTO.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional, en consonancia con el enfoque amplio sobre el concepto de empleado público que incluye a toda



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si la agente Norma Elba BENVENUTO incurrió en una situación de incompatibilidad por acumulación de cargos en razón de la prestación simultánea de servicios en el Instituto Universitario Nacional de Artes y en el INSSJP.

Que más allá de que se advierte que el caso en estudio ha devenido abstracto desde el momento en que la denunciada se desvinculó del INSSJP en abril de 2007, a todo evento es menester hacer una reflexión en torno a si los cargos detentados en forma simultánea hubieran resultado alcanzados por el Decreto 8566/61, sus modificatorios y complementarios.

III. Que conforme el artículo 1º de su Estatuto, el Instituto Universitario Nacional del Arte es una persona de derecho público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico financiera, el cual se rige por las leyes nacionales, su decreto de creación, el Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que en atención a su autonomía, el artículo 8º del Decreto 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto 8566/61 "a las Universidades Nacionales y sus dependencias". Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido afirmando que "el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central" (Dictamen 332 del 29 de septiembre de 2005). "Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada" (Dictamen 251 del 26 de julio de 2005).



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resultaría aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (Dictamen ONEP 3106/06, entre otros).

Que esta es la situación planteada en el caso *sub examine*, toda vez que durante el período en que la Sra. Benvenuto cumplió tareas en el INSSJP, prestó servicios simultáneamente para el IUNA.

Que habiéndose determinado la aplicabilidad al caso del Decreto 8566/61, cabe analizar si la situación encuadra en alguna de las excepciones contempladas en dicho cuerpo normativo.

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto 8566/61, el personal docente ¹ "... podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos: (...) e) hasta DOCE (12) horas de cátedra de enseñanza, un cargo no docente. f) a un cargo docente, otro cargo no docente....".

Que en el caso, la Señora Benvenuto habría revestido el carácter de agente del INSSJP y, simultáneamente, detentado un cargo docente de dedicación simple (10 horas) en el IUNA.

Que de la declaración jurada presentada por ésta ante el INSSJP en diciembre del año 2005 se desprenden los horarios que la denunciada cumplía en ambos organismos (corroborados en lo que respecta al INSSJP, en los considerandos de la resolución por la que se dispuso su cese), no

¹ Conforme el art. 12 del Decreto 8566/61: " A los efectos de este régimen se considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente. Los cargos docentes deberán estar indefectiblemente precisados en tal carácter en el presupuesto respectivo y comprenden a las actividades referidas a la enseñanza universitaria, superior, secundaria, media, técnica, especial, artística, primaria o de organismos complementarios, ya sea en el orden oficial o adscripto o de institutos civiles o militares; incluidos, además, de los titulares los suplentes o provisorios"



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

surgiendo de la citada documentación que se hubiera producido superposición horaria.

Que, por ende, se cumplirían los extremos previstos en el artículo 12 y 9 del Decreto 8566/61, por lo que -de continuar la Señora Benvenuto detentando ambos cargos- se habría configurado una excepción al régimen de incompatibilidad de cargos previsto en el Decreto 8566/61.

IV. Que en cuanto, al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

V. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal -en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector....”

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente resolución a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

VI. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

VII. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DECLARAR que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la Sra. Norma Elba BENVENUTO no habría incurrido en una incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTICULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de internet y oportunamente ARCHIVESE a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.